

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

CORPORACION AZUCARERA DE
PUERTO RICO, H.N.C. CENTRAL
COLOSO

-y-

CONFEDERACION LABORISTA DE
PUERTO RICO

CASO NUM. PC-66

D-839

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION
DE LA UNIDAD APROPIADA

El 21 de marzo de 1980 la Confederación Laborista de Puerto Rico, en adelante denominada la Peticionaria, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriadada en el caso del epígrafe en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta.

El 8 de agosto de 1980, la Junta emitió una Resolución mediante la cual le encomendó al Jefe Examinador que a base de la investigación realizada hiciese un informe a la Junta con copia a las partes en el que expusiese los hallazgos de la investigación, así como sus conclusiones y recomendaciones. La Junta dispuso también en su Resolución concederle a cada una de las partes con interés en el caso un término de diez (10) días laborales e improrrogables luego de recibir el Informe del Jefe Examinador para radicar excepciones, si alguna, a dicho informe. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluido el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiese, pasaría a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

El 9 de octubre de 1980 la Secretaría de la Junta remitió a las partes por correo certificado el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada. De acuerdo con los recibos de correo las partes lo recibieron el 10 de octubre. Ninguna de ellas, sin embargo, radicó excepciones al mismo en el término que se les concedió a pesar de que el Informe contiene esa advertencia en ese sentido.

Hemos examinado el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador, así como el expediente completo del caso y, de acuerdo con la facultad que nos concede el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, adoptamos dicho Informe el cual se une y se hace formar parte de esta Decisión y Orden sobre Clarificación de Unidad Apropriada.

O R D E N

En virtud de todo lo antes expuesto, la Junta resuelve y ordena que la unidad apropiada que se solicitó fuese clarificada en el caso del epígrafe, quede modificada conforme a los términos del Informe que el Jefe Examinador emitió el 9 de octubre de 1980 y que hemos adoptado mediante la presente Decisión y Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de noviembre de 1980.

(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

(Fdo.) Luis Berríos Amadeo
Miembro Asociado



JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

CORPORACION AZUCARERA DE
PUERTO RICO, H.N.C. CENTRAL
COLOSO

-y-

CONFEDERACION LABORISTA DE
PUERTO RICO

CASO NUM. PC-66

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE LA
UNIDAD APROPIADA EN EL CASO DEL EPIGRAFE

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, el 8 de agosto de 1980, el Jefe Examinador que suscribe expide el presente Informe en este caso.

El 22 de diciembre de 1978, la Confederación Laborista de Puerto Rico, en adelante denominada la Peticionaria, radicó una Petición para Investigación y Certificación de Representante.^{1/} A virtud de dicha petición, la Peticionaria y la Corporación Azucarera de Puerto Rico, h.n.c. Central Coloso, en adelante denominado el Patrono o la Corporación, el 29 de mayo de 1979 suscribieron un Acuerdo de Elección por Consentimiento en el que acordaron como unidad apropiada la siguiente:

"Todos los empleados mensuales que utiliza la Corporación Azucarera de Puerto Rico en la oficina, factoría y campo de la Central Coloso en Aguada, Puerto Rico; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, personal comprendido en otras unidades de negociación colectiva y cualquiera otra persona con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otro modo variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

A los fines de aclarar mejor la aludida unidad apropiada las partes le añadieron un Anexo en el cual estipularon lo siguiente:

1/ Corporación Azucarera de Puerto Rico, h.n.c. Central Coloso,
P-3372

A) Quedan incluidos en la unidad apropiada que se describe en el núm. 2 del Acuerdo de Elección por Consentimiento los siguientes:

1. Héctor Román ---Contador I
2. Marcos Collazo ---Contador (Campo)
3. Adalberto Arroyo ---Oficinista de Contabilidad (Oficina)
4. José A. Acevedo ---Auxiliar Fiscal I (Oficina)
5. Guillermo Ruiz ---Auxiliar Fiscal I (Oficina)
6. Víctor Salas ---Operador Máquina I.B.M. (Oficina)
7. Carmen Doris Soto ---Enfermera (Oficina)
8. Edmundo Mangual ---A/C Propiedad (Campo)
9. Rafael Hernández ---Asistente Supervisor I.B.M.

B) Quedan excluidos de la unidad apropiada que se describe en el núm. 2 del Acuerdo de Elección por Consentimiento por no ser "empleado" conforme se define el término en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, los siguientes:

1. Ernesto Cortés Butter ---Contralor (Oficina)
2. José Echegaray ---Gerente (Oficina)
3. Monserrate Rodríguez ---Secretaria General (Oficina)
4. José E. Rosa ---Jefe de Listeros (Oficina)
5. Apolinar Sánchez ---Jefe Seguridad y Mantenimiento (Oficina)
6. Narciso R. Negrón ---Jefe, Departamento Colonos (Oficina)
7. Luis M. Baucage ---Ingeniero Zona (Campo)
8. Francisco R. Silvestry ---Administrador Campo (Campo)
9. Efigenio Sánchez ---Agr. Supervisor Zona (Campo)
10. Oscar Toro Mendoza ---Ingeniero Taller Igualdad (Campo)
11. José E. Bernal ---Superintendente Fabricación (Factoría)
12. Jorge J. Díaz ---Asistente Ingeniero Jefe
13. Luis Miranda ---Supervisor General
14. José Gonzalo Rodríguez ---Administrador Fábrica (Factoría)
15. Pascual Rosa ---Jefe Electricista (Factoría)
16. Antonio Soto ---Supervisor de Guardia (Factoría)
17. Francisco Suazo ---Asistente Ingeniero
18. Víctor Miranda ---Supervisor de Guardia (Factoría)
19. Manuel Vega ---Supervisor de Guardia (Factoría)
20. José L. López Rodríguez ---Agr. Supervisor de Zona
21. Víctor Lorenzo ---Agr. Supervisor de Area
22. Luis Rodríguez ---Agr. Supervisor de Zona
23. Nelson Vélez Valentín ---Agr. Supervisor de Corte
24. Félix Jiménez ---Supervisor de Zona

C) Votarán recusadas las siguientes personas quedando éstas sujetas a lo mencionado en el núm. 9 del Acuerdo de Elección por Consentimiento: 2/

1. Néstor Roldán ---Contador 2
2. Víctor Cabán ---Contador 1
3. Betty Nival ---Secretaria
4. Reyita Rodríguez ---Secretaria

2/ Estas personas votarían recusadas y luego el Jefe Examinador determinaría si se incluían o excluían de la unidad apropiada a los fines de adjudicar los votos de ellas.

5. Maribel Viera ---Secretaria---
6. Gilberto Hernández Matías ---Supervisor I.B.M.
7. Gilberto Gómez Peña ---Oficial Pagador Especial
8. Rogelio Cortés ---A/C Propiedad
9. Wilfredo Collado ---Supervisor de Taller
10. Juan Muñiz ---Supervisor Corte de Máquina
11. Agustín Valle ---Supervisor Corte de Máquina
12. José E. Quiñones ---Supervisor Corte de Máquina
13. Santos Cajigas ---Supervisor Planta de Lavado
14. Perseverando Ruiz ---Supervisor Plaza
15. Arturo Laguer ---Jefe de Taller
16. Evaristo Quiñones Elías ---Jefe de Almacén
17. Julio Ignacio ---Asistente Químico y Compras

A virtud del referido Acuerdo de Elección por Consentimiento, el cual fue aprobado por el Presidente de la Junta, se celebraron unas elecciones el 20 de abril de 1979. Como 14 personas de las 17 señaladas en el susodicho Apartado C del Anexo del Acuerdo de Elección por Consentimiento votaron recusadas, los votos de éstas afectaron el resultado de las elecciones. Luego de una investigación, el Jefe Examinador emitió un informe a las partes en el que declaró nulos los votos recusados de Arturo Laguer, Wilfredo Collado, Santos Cajigas, Evaristo Quiñones Elías, Gilberto Hernández Matías, Néstor Roldán y Víctor Cabán al considerarlos como supervisores. Además, el Jefe Examinador declaró nulo el voto recusado de Beatriz (Betty) Nival por considerarla empleada confidencial. Mediante estas determinaciones las clasificaciones de empleo de estas personas quedaron excluidas de la unidad apropiada. Por otro lado, el Jefe Examinador encontró que Perseverando Ruiz, Juan Muñiz, Agustín Valle, Gilberto Gómez Peña, Rogelio Cortés y Reyita Rodríguez son empleados por las funciones que ejercen, por lo que declaró con validez sus votos. Mediante esta decisión las clasificaciones de empleo que ocupaban estas personas quedaron comprendidas en la unidad apropiada.

Como del informe del Jefe Examinador se desprende que la Peticionaria obtuvo la mayoría en las elecciones, el 18 de mayo de 1979 procedió a certificar a la Confederación Laborista de Puerto Rico como la representante exclusiva de todos los empleados comprendidos en la unidad descrita en el Apartado 2 del Acuerdo de Elección por Consentimiento para los fines de la negociación colectiva.

El 21 de marzo de 1980 la Peticionaria solicitó de la Junta que clarificase dicha unidad apropiada con el propósito de que se incluyan en la misma las clasificaciones de empleo de Contador I, ocupada por Víctor R. Cabán, la de Contador II, ocupada por Néstor Roldán, la de Secretaria I, ocupada por Felícita González y la de Secretaria III, ocupada por Beatriz (Betty) Nival. La Peticionaria basó su solicitud en unos cambios de funciones que alega que ocurrieron en dichas clasificaciones de empleo posterior a la certificación de representante expedida por el Jefe Examinador.

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre las susodichas clasificaciones de empleo. La misma suministró suficiente información para hacer recomendaciones específicas en cuanto a cada una de ellas. Dichas recomendaciones, y los fundamentos en que se apoyan, se exponen en el Informe que sometemos a continuación.

Para mayor conveniencia discutiremos cada clasificación por separado.

A- Plaza de Contador I ocupada por Víctor R. Cabán

Como ya hemos mencionado, el señor Victor R. Cabán fue declarado como supervisor por el Jefe Examinador en su informe del 18 de mayo de 1978 ya que realizaba funciones de supervisor mientras se desempeñaba como Jefe de Contabilidad en el sector agrícola. El 1 de julio de 1979 fue trasladado por la gerencia para ocupar un puesto de Contador I en la Oficina del Proyecto de Coloso el cual había solicitado anteriormente. Más tarde lo devolvieron al área en la cual trabajaba antes. Esta vez sus funciones se circunscriben a las de un contador sin tareas propias de un supervisor. Actualmente el señor Cabán se dedica a llevar los libros de contabilidad para la preparación de los estados financieros de la Corporación en lo que se refiere a la fase agrícola de la Central Coloso. No tiene personal asignado

a quien dirigir o supervisar. Tampoco tiene autoridad para tomar decisiones que afecten el status de otros empleados de la empresa.

Consideramos que las tareas que realiza ahora el señor Víctor R. Cabán son las propias de un empleado. Por tanto, concluimos que la clasificación de Contador I que él ocupa debe estar incluida en la unidad apropiada y recomendamos a la Junta que así lo considere.

B- Plaza de Contador II ocupada por el señor Néstor Roldán

El señor Néstor Roldán ocupa el puesto de Contador II en la fase fabril en la Central Coloso. Cuando se celebraron las elecciones el 20 de abril de 1979, tenía como funciones la de llevar libros de contabilidad para la preparación de los estados financieros de la Corporación referente a la Central Coloso en la fase fabril y, además, unas funciones que le daban etiqueta de supervisor. Fueron estas últimas funciones las que llevaron al Jefe Examinador a determinar que era un supervisor en su informe del 18 de mayo de 1978.

De la investigación se desprende que el señor Roldán fue relevado de las funciones que lo identificaban como supervisor. Es por ello que ahora no recomienda vacaciones ni inicia las tarjetas de asistencia de sus compañeros cuando éstos llegan tarde al trabajo. Tampoco les firma los comprobantes de gastos de dietas y millaje ni los autoriza a ausentarse de sus labores cuando fuese menester. Todas estas funciones recaen sobre el Contralor de la Central Coloso, señor Ernesto Cortés.

A base de lo anterior, concluimos que el señor Néstor Roldán es un empleado y la plaza de Contador II que ocupa debe estar incluida en la unidad apropiada. Por tanto, recomendamos a la Junta que así lo considere.

C- La plaza de Secretaria del Administrador de Campo ocupada por Beatriz (Betty) Nival 3/

La señorita Beatriz (Betty) Nival ocupa el puesto de Secretaria del señor Francisco Silvestry quien a su vez se desempeña como Administrador de Campo del Proyecto Central Coloso. Como tal, el Jefe Examinador la excluyó de la unidad apropiada al declarar nulo su voto recusado en el caso P-3372. El Jefe Examinador se apoyó en el hecho de que el señor Silvestry participaba en aquel entonces en la negociación de los convenios colectivos y en la administración de éstos. Por consiguiente, la señorita Nival tenía que bregar también con los asuntos obrero-patronales que llegaban a la atención del señor Silvestry. De este modo se enteraba de lo que ocurría en cuanto a esas relaciones entre la Corporación y las organizaciones obreras con las cuales tienen suscritos convenios colectivos. Por tanto, se convertía en una empleada confidencial por estar en relación confidencial con uno de los funcionarios de la Corporación que tenía que ver con la formulación e implantación de normas, directrices y política obrero-patronales.

Del expediente surge que actualmente el señor Silvestry no tiene que ver con la formulación e implantación de normas, directrices y política obrero-patronales. La investigación revela que la negociación colectiva y la solución de querellas son canalizadas a través del Jefe de Personal de la Central Cambalache, el señor Evaristo Colón, con el Gerente General de la Central Coloso y el Director del Departamento de Relaciones Industriales de la Corporación.

Ante esta situación las funciones de la señorita Nival son ahora las común y corriente de una secretaria y como tal les rinde servicios al señor Silvestry así como a otros jefes de la Oficina de Administración de Campo. Como consecuencia, no tiene acceso a información confidencial ni relacionada con

3/ En la Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada aparece como Secretaria III.

los asuntos obrero-patronales de la Central. Tampoco tiene personal alguno bajo su supervisión.

Por lo anterior, consideramos que las funciones y deberes de la Secretaria del Administrador de Campo del Proyecto Central Coloso no son de naturaleza confidencial ni de supervisión, por lo que concluimos que debe incluirse en la unidad apropiada que representa la Peticionaria.

Como hemos concluido que la Secretaria del Administrador de Campo debe incluirse en la unidad apropiada es obligatorio que consideremos la estipulación que la Corporación y la Peticionaria suscribieron el 9 de abril de 1980. En dicha estipulación las partes, entre otras cosas, acordaron lo siguiente:

"3- Que la Confederación Laborista de Puerto Rico voluntariamente retira su petición para que se incluya en la unidad apropiada a la señorita Beatriz (Betty) Nival."

La intención de esta estipulación era la de que se dejara a la señorita Nival excluida de la unidad apropiada. Sin embargo, la Peticionaria no enmendó la Petición para la Clarificación de la Unidad Apropiada lo que dio motivo a que se continuara con la investigación con el resultado ya mencionado en cuanto a la señorita Nival.

Como la evidencia es clara en el sentido de que ya la señorita Nival no ocupa una posición como empleada confidencial y sí una como empleada según lo contempla la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, no podemos darle validez a la parte de la estipulación que se relaciona con la señorita Nival. Hacer lo contrario estaríamos contra la política pública que emana de la referida ley.^{4/} Estaríamos también violentando el derecho que le asiste a esta persona de organizarse y a estar representada por una organización

4/ Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, P-3146, D-695 (1975).

obrero que tanto la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico le han otorgado.^{5/}

Por lo anterior, recomendamos a la Junta que considere como incluida en la unidad apropiada la clasificación de Secretaria de Administrador de Campo que ocupa la señorita Nival.

D- La plaza de Secretaria I que ocupa la señora Felícita González

Cuando se efectuaron las elecciones relacionadas con el caso P-3372 la señora Felícita González no participó ya que estaba comprendida en la unidad de empleados de oficina por ocupar el puesto de telefonista en la Central Coloso. Posteriormente fue transferida a la Oficina de Personal de dicha Central donde pasó a ocupar el puesto de Secretaria I. Como consecuencia de dicho cambio pasó a ser considerada como personal mensual, por lo que le cambiaron su sistema de pago de semanal a mensual quedando así fuera de la unidad de empleados de oficina.

Como Secretaria I la señora Felícita González prepara cartas para los empleados de la Central por las cuales éstos solicitan los cupones de alimentos, el seguro social y los beneficios de desempleo. Prepara, además, verificaciones de empleo que le requieren los bancos y financieras relacionadas con los empleados que solicitan préstamos.

Consideramos, pues, que las funciones y deberes de este puesto no son de naturaleza confidencial.

Por lo tanto, concluimos que el puesto de Secretaria I que desempeña la señora Felícita González debe incluirse en la unidad apropiada. Recomendamos a la Junta así lo considere.

^{5/} Festival Casals, Inc., PC-34, D-821 (1980).

De conformidad con la Resolución expedida por la Junta el 8 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluido el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la acción correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de octubre de 1980.



(Fdo.) José Oscar Ortiz Rodríguez
Jefe Examinador

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO